



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES (COASMEDAS)
DEMANDADA: CARLOS ZEHIR ANTOLINEZ MARTINEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00942-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS- identificado con NIT. 860.014.040-6, contra CARLOS ZEHIR ANTOLINEZ MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 86.001.991, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto al pagaré 011-2016-00212-7:

1. Por el valor de seis millones trescientos catorce mil setecientos treinta y un pesos (\$6.314.731) por concepto de capital. Más dos millones veintiún mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$2.021.474) por concepto de intereses corrientes causados.

Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 31 de agosto de 2021 hasta el pago de la obligación.

2. Por el pagaré número 349222

1. Por el valor de un millón ochocientos setenta y seis mil treinta y dos pesos (1.876.032) por concepto de capital adeudado. Por la suma de ciento diecinueve mil novecientos ochenta y dos pesos (\$119.892) correspondiente a los intereses de plazo causados.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 31 de agosto de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago en los demás conceptos por no haberse aportado copia del pago de los mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) contra CARLOS ZEHIR ANTOLINEZ MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 86.001.991, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) contra CARLOS ZEHIR ANTOLINEZ MARTÍNEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 86.001.991, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER a MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía número 26.433.352 y Tarjeta Profesional 206.823 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en nombre y representación del demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **05 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO